

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

- 20284** *CORRECCION de erratas del Instrumento de Ratificación del Convenio entre el Reino de España e Irlanda para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y las ganancias de capital y su protocolo anejo, hecho en Madrid, el día 10 de febrero de 1994, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 309, de fecha 27 de diciembre de 1994.*

En la publicación del Instrumento de Ratificación del Convenio entre el Reino de España e Irlanda para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y las ganancias de capital y su protocolo anejo, hecho en Madrid, el día 10 de febrero de 1994, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 309, de fecha 27 de diciembre de 1994 (páginas 38782 a 38791), se han advertido las siguientes erratas:

Página 38783, primera columna, artículo 3.1.g), primera línea, donde dice: «...cualquier personal...», debe decir: «...cualquier persona...».

Página 38789, segunda columna, artículo 28.2.a), cuarta línea, donde dice: «...Convenio entre un vigor;», debe decir: «...Convenio entre en vigor;».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

- 20285** *RESOLUCION de 28 de agosto de 1995, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales.*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de julio de 1995, por la que se aprueban las nuevas tarifas y precios de los suministros de gas natural para usos industriales, establece en su anejo I la estructura de tarifas y precios de gas natural para suministros al mercado industrial a partir del día 1 de agosto de 1995, definiendo los precios máximos para los suministros de gas natural a usuarios industriales, en función de los costes de referencia de sus energías alternativas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Orden y con el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural para usuarios industriales,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 1 de septiembre de 1995, los precios máximos de venta, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de aplicación a los suministros de gas natural para usos industriales, serán los que se indican a continuación, según modalidades de suministro:

1. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter firme.

Término fijo		Término energía F3	
Abono F1 Pesetas/mes	Factor de utilización F2 Pesetas/m ³ (n)/día mes *	Tarifa general Pesetas/termia	Tarifa específica Pesetas/termia
21.300	73,7	1,4869	1,9170

* Para un poder calorífico de 10 te (PCS)/m³ (n).

- A) Modalidades especiales de aplicación tarifaria.

1. Los usuarios con consumos diarios contratados inferiores a 12.500 termias estarán exentos del pago del factor de utilización. El término energía aplicable a estos usuarios será el correspondiente a la «tarifa específica», incrementada en 0,78 pesetas/termia (PCS). (Tarifa específica E1.)

2. Para aquellos usos a los que se aplique la tarifa específica, descritos en el anejo I de la Orden de 3 de julio de 1995, por la que se aprueban las tarifas y precios de los suministros de gas natural para usos industriales, que perteneciendo a los sectores siderúrgicos, metalúrgicos, del vidrio y del aluminio, tengan como combustible o energía alternativa otro combustible gaseoso o la electricidad, le será de aplicación un término de energía igual al correspondiente al de la «tarifa específica» incrementado en un 20 por 100. (Tarifa específica E2.)

- B) Descuentos aplicables al término energía en función del consumo.

La empresa suministradora aplicará al término de energía F3, de acuerdo con la Orden de 3 de julio de 1995 citada anteriormente, los siguientes descuentos por cada termia consumida en exceso sobre:

10.000.000 de termias/año: 0,60 por 100.
25.000.000 de termias/año: 1,02 por 100.
100.000.000 de termias/año: 2,14 por 100.